

República de Colombia
**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR- CESAR**
Rama del Poder Jurisdiccional

Radicado: 20001-40-03-007-2022-00542-00.
Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado: Germán Cristóbal Velásquez Jaimes.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 31 de julio de 2023.

Natalia Andrea Villamil Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.018.477.765** de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional **No. 358.790** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada en sustitución de la sociedad **Pra Group Colombia Holding S.A.S**, estando dentro del término legalmente previsto para tal fin y de manera muy respetuosa me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el auto del 28 de julio de 2023 y notificado por estado el 31 de julio del año en curso mediante el cual se decreta desistimiento tácito al interior del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. Lo anterior encuentra fundamento en lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a su señoría se revoque el auto de fecha 28 de julio de 2023 el cual fue notificado por estado el día 31 de julio del año en curso, auto mediante el cual se decreta desistimiento tácito para que en su lugar y de conformidad con lo expuesto se siga con el trámite normal de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El fundamento de reproche contra la decisión objeto del recurso gira entorno a que en la misma el Despacho manifiesta:

“... Revisado el expediente, se tiene que en el proceso de la referencia no se ha dictado sentencia, y además la última actuación registrada en este asunto ocurrió, 08 de junio de 2023 cuando a través de auto se requiero a la parte demandante para que dentro del plazo de treinta (30) días, cumpla con el impulso procesal que le corresponde respecto de las notificaciones de la demanda. la parte demandante, no le dio cumplimiento a lo ordenado, por lo que el despacho...”

*“...Así las cosas, no cabe duda que en el presente evento estamos ante los supuestos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito **toda vez que la parte demandante, no le dio cumplimiento a lo ordenado** y por tanto, de no existir solicitudes de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso que hubieren sido decretados, como también el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando constancia de lo anterior en dichos documentos.”*

Con profundo respeto me permito manifestarle a su señoría que la suscrita dando cumplimiento con el requerimiento que se efectuó mediante auto del 08 de junio de 2023, actuó de conformidad realizando la debida notificación al demandado, la cual se hizo mediante el servicio de mensajería de Servientrega al correo electrónico aportado en la demanda, la notificación se hizo el día 15 de junio del año en curso estando el estado actual de la misma en Lectura del mensaje, esto se comprueba con el testigo descargado de la página del servicio de mensajería de Servientrega el cual se aporta como elemento probatorio a efectos de que su señoría pueda corroborar lo que se manifiesta y que en consecuencia se evidencie que se dio pleno cumplimiento con lo ordenado.

El día 15 de junio del año en curso, cumpliendo con la carga procesal que me corresponde se remitió desde el correo de la suscrita el cual está registrado en SIRNA: vimuna95@gmail.com al correo institucional del Despacho j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co constancia de notificación efectuada al demandado, en el cual se manifiesta que en cumplimiento con lo

ordenado se remitía la debida constancia de notificación adjuntando los siguientes documentos: Memorial constancia de notificación, Testigo 706978 de Servientrega y memorial donde se demuestra como se obtuvo el correo electrónico del demandado, así mismo el asunto del correo es el siguiente: Urgente! Radicación constancia de notificación Rad. 20001-40-03-007-2022-00542-00, lo anterior también se adjunta para que se pueda corroborar lo acá manifestado.

En ese mismo sentido y habiéndose cumplido el término previsto para dar contestación de demanda sin que el demandado propusiera excepciones, el 25 de julio del año en curso la suscrita le solicita al Despacho mediante memorial que se continúe con la ejecución de la obligación de la cual también se aporta la debida constancia.

Se tiene que manifestar también que cada una de las radicaciones efectuadas se hicieron al correo electrónico institucional del Despacho j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo electrónico al cual se han efectuado siempre las solicitudes que se elevan al Despacho y el cual se publica en cada uno de los autos que se profieren, no encontrando motivo alguno por el cual los correos no llegaron ya que nunca reboto ninguno y el correo fue escrito en debida forma siempre para cada una de las radicaciones.

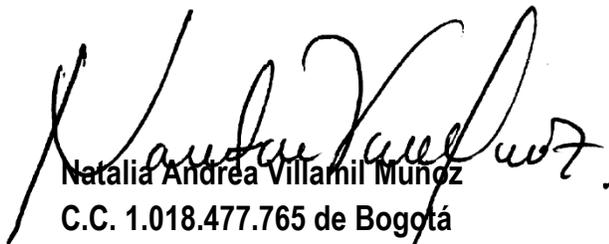
Corolario de lo anterior y habiéndose acreditado en debida forma con las constancias de rigor se tiene que la suscrita si dio cumplimiento con lo que su señoría le ordeno, por lo que respetuosamente le solicito se revoque el auto que decreta desistimiento tácito y en su lugar se continúe con el curso normal del proceso pues cada una de las actuaciones que sean desplegado están debidamente acreditadas y se cumplieron dentro del término dispuesto, garantizando con ello los derechos que le asisten a mi prohijado y sobre todo cumpliendo con el mandato encomendado el cual hasta el momento se ha ejercido en debida forma.

ANEXOS:

1. Testigo No. 706978 del servicio de mensajería de Servientrega del 15 de junio de 2023.
2. Constancia remitida al correo del Despacho donde se acredita la notificación efectuada al demandado- correo electrónico del 15 de junio de 2023.

3. Constancia radicación de memorial que solicita seguir adelante con la ejecución del 25 de julio de 2023.
4. Documentos remitidos en correo del 15 de junio de 2023 al correo electrónico del Despacho.

De la señora Juez,


Natalia Andrea Villamil Muñoz
C.C. 1.018.477.765 de Bogotá
T.P. 358.790 C. S. de la J.
Vimuna95@gmail.com



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	706978
Emisor	abogados@comjuridica.com
Destinatario	gervelasquez22@hotmail.com - GERMAN CRISTOBAL VELASQUEZ JAIMES
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2022-00542-00
Fecha Envío	2023-06-14 18:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/15 09:04:43	Tiempo de firmado: Jun 15 14:04:43 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/15 09:04:44	Jun 15 09:04:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[22383]: CBDD51248752: to=<gervelasquez22@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.59.161]:25, delay=1, delays=0.09/0/0.37/0.55, dsn=2.6.0, status=sent (26954 bytes) [InternalId=21092584394747, Hostname=PH0PR11MB5158.rn.microsoft.com] 26954 bytes in 0.144, 181.964 KB/sec Queued mail for delivery (2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /06/15 09:11:03	Dirección IP: 179.19.74.138 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; M2006C3LG Build/QP1A.210812.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/113.0.5672.77 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /06/15 09:11:35	Dirección IP: 179.19.74.138 Colombia - Cordoba - Monteria Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2022-00542-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(LEY 2213 del 13 de junio de 2022)

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

SEÑOR
GERMÁN CRISTOBAL VELÁSQUEZ JAIMES
gervelasquez22@hotmail.com
La ciudad

Referencia. Notificación Auto que libra Mandamiento de pago. Proceso. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Despacho. Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

Radicado. 20001-40-03-007-2022-00542-00.

Demandante. Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado. Germán Cristóbal Velásquez Jaime.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que habilita medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se procede a NOTIFICARLO PERSONALMENTE del auto que libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO proferido por el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar- Cesar el día 10 de octubre de 2022, dentro del proceso de la referencia promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra el señor GERMÁN CRISTÓBAL VELÁSQUEZ JAIMES bajo el radicado No. 20001-40-03-007-2022-00542-00, el cual, ordenó correrle traslado por el término de 10 días hábiles para contestar la respectiva demanda o en su defecto 5 días hábiles para realizar el pago de lo adeudado, términos que correrán conjuntamente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes, adjunto al presente correo escrito de demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, cumpliendo con la carga procesal establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Art. 291 del Código General del Proceso.

Nota. Trascorridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de este correo electrónico se entenderá realizada la notificación y al día hábil siguiente comenzará a correr el respectivo término de ley.

El correo habilitado por el despacho de conocimiento para recibir la correspondencia o elevar solicitudes es el siguiente: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Natalia Andrea Villamil Muñoz
C.C. 1.018.477.765 de Bogotá



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

T.P. 358790 C. S. de la J.

APODERADA DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Adjuntos

borradorZip.zip

NOTIFICACION_PERSONAL_GERMAN_CRISTOBAL_VELASQUEZ_JAIMES.pdf

Escrito_de_demanda_y_anexos_-_German_Velasquez.pdf

2022-00542_MANDAMIENTO_DE_PAGO_-_PAGARE.pdf

Descargas

Archivo: 2022-00542_MANDAMIENTO_DE_PAGO_-_PAGARE.pdf **desde:** 179.19.74.138 **el día:** 2023-06-15 09:12:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Natalia Villamil <vimuna95@gmail.com>

URGENTE ! RADICACIÓN CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN RAD. 20001-40-03-007-2022-00542-00..

Natalia Villamil <vimuna95@gmail.com>

15 de junio de 2023, 11:22

Para: Solicitudes juzgado septimo civil municipal <solicitudesj7cmpal@outlook.com>, j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

SEÑORA

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR- CESAR

E. S. D.

Ref. **Radicación constancia de notificación.**Rad. **20001-40-03-007-2022-00542-00**Demandante. **Pra Group Colombia Holding SAS.**Demandado. **Germán Cristóbal Velásquez Jaimes.**

Cordial saludo, por medio del presente y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante al interior del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 09 de junio del 2023 mediante el cual se requiere a la suscrita y cumpliendo con la carga procesal que me corresponde, me permito allegar a su Despacho constancia de notificación al demandado efectuada el día de hoy mediante el servicio de mensajería de la empresa Servientrega, lo anterior conforme se puede constatar del testigo descargado de la página en donde también se podrá corroborar los documentos remitidos.

El estado actual de la notificación es de acuse de recibo y lectura de mensaje por parte del demandado, se adjuntan las debidas constancias.

Agradezco su atención,

Natalia Andrea Villamil Muñoz.

3 archivos adjuntos **MEMORIAL CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN GERMAN CRISTONAL VELASQUEZ.pdf**
144K **TESTIGO- 706978-NOTIFICACION_AUTO_QUE_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_RAD._2022-00542-00.pdf**
7900K **OBTENCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO GERMAN VELASQUEZ.pdf**
353K



Natalia Villamil <vimuna95@gmail.com>

RADICACIÓN SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RAD. 2022-00542.

Natalia Villamil <vimuna95@gmail.com>
Para: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de julio de 2023, 12:48

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

SEÑORA
JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR- CESAR
E. S. D.

Asunto: Radicación solicitud seguir adelante con la ejecución.

Rad. 2022-00542.

Demandante. Pra Group Colombia Holding SAS.

Demandante. Germán Cristobal Velasquez Jaimes.

Cordial saludo, por medio del presente y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante al interior del proceso de la referencia, me permito radicar ante su Despacho solicitud de seguir adelante con la ejecución y esto en atención a que la suscrita notificó al demandado el día 14 de junio de 2023 de lo cual se allegó constancia al Despacho y cumplido el término previsto para tal fin el demandado no presentó excepciones de mérito. Agradezco su atención.

Quedo sumamente atento a sus comentarios.

Sin otro particular,

Natalia Andrea Villamil Muñoz.

 **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.pdf**
223K

República de Colombia
**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR**
Rama del poder Jurisdiccional

Referencia: Constancia de notificación personal.
Radicado: 20001-40-03-007-2022-00542-00.
Demandante: Pra Group Colombia Holding SAS.
Demandado: Germán Cristóbal Velásquez J.

Natalia Andrea Villamil Muñoz, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada en sustitución especial de **Pra Group Colombia Holding SAS**, por medio del presente memorial me permito poner de presente a su señoría que dando cumplimiento con la carga procesal que me corresponde como extremo activo al interior del proceso de la referencia, se **NOTIFICÓ** mediante correo certificado de Servientrega al señor **Germán Cristóbal Velásquez Jaimes** del Auto que **libra mandamiento de pago** en favor de la sociedad que represento, el cual fue proferido el día 10 de octubre de 2022; lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 concatenado con los artículos 290 y subsiguientes del CGP.

El estado actual de la notificación es de **Acuse de recibo y Lectura del mensaje** por parte del demandado, tal cual como se puede constatar en el testigo que se descargó de la página web de Servientrega, en el cual además se evidencia los documentos enviados por la suscrita, y para tal fin se adjunta.

En igual sentido, dando cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, le manifiesto a su señoría bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica gervelasquez22@hotmail.com corresponde al demandado, esta dirección de correo electrónico se obtuvo de la información allegada por la sociedad que represento y fue informada en la demanda presentada en acápite de notificaciones, en igual sentido se adjuntan las debidas constancias a efectos de su constatación.

Anexos:

1. Testigo descargado de la página web del servicio postal de Servientrega.
2. Pantallazos de la información suministrada por Pra Group Colombia Holding S.A.S. sobre la dirección de correo electrónico del demandado.

Del señor Juez,


Natalia Andrea Villamil Muñoz
C.C. 1.018.477.765 de Bogotá
T.P.358790 C. S. de la J.
vimuna95@gmail.com



Natalia Villamil <vimuna95@gmail.com>

PROCESOS EJECUTIVOS TERCERA ASIGNACIÓN

COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>
Para: Natalia Villamil <Vimuna95@gmail.com>

9 de agosto de 2022, 11:46

PSI.



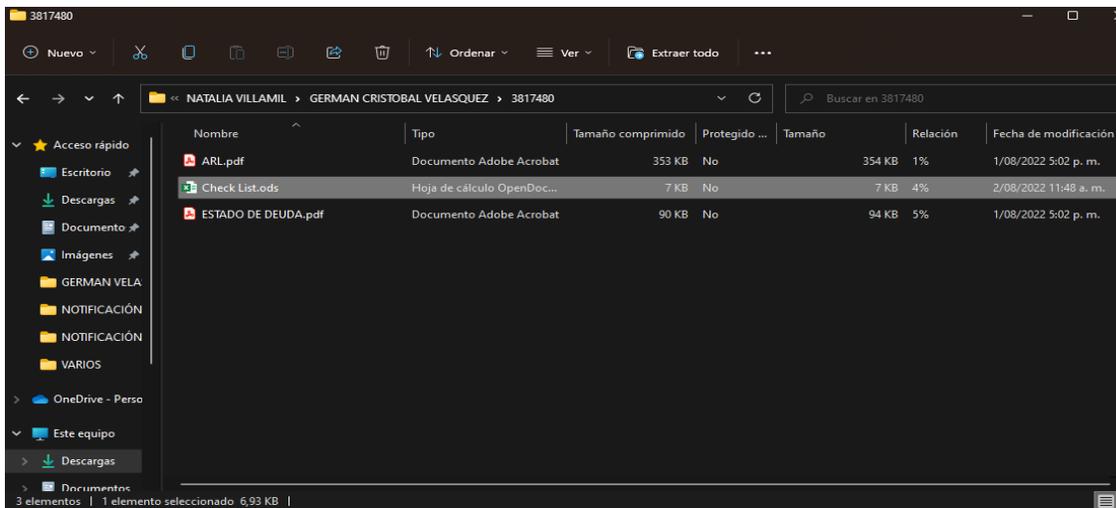
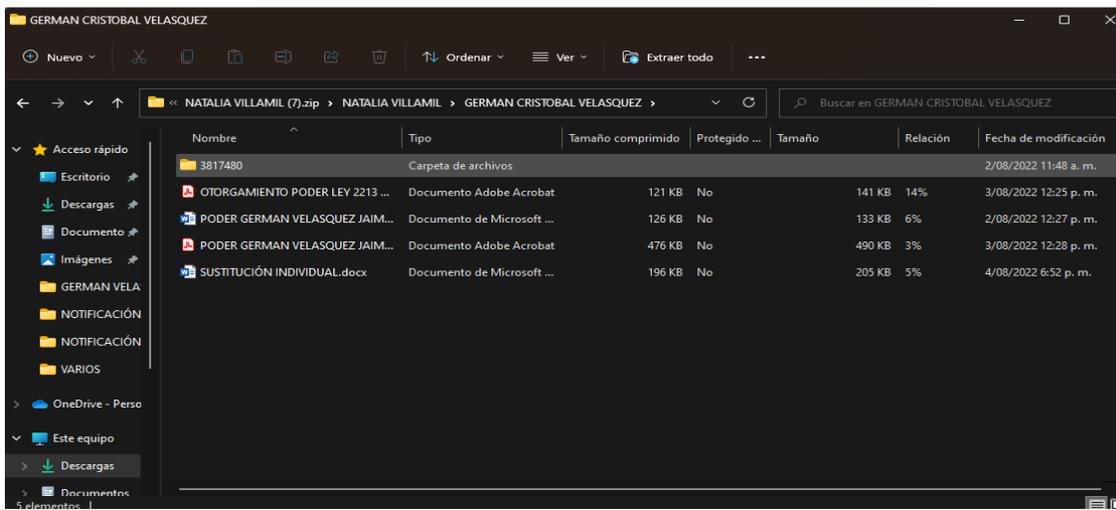
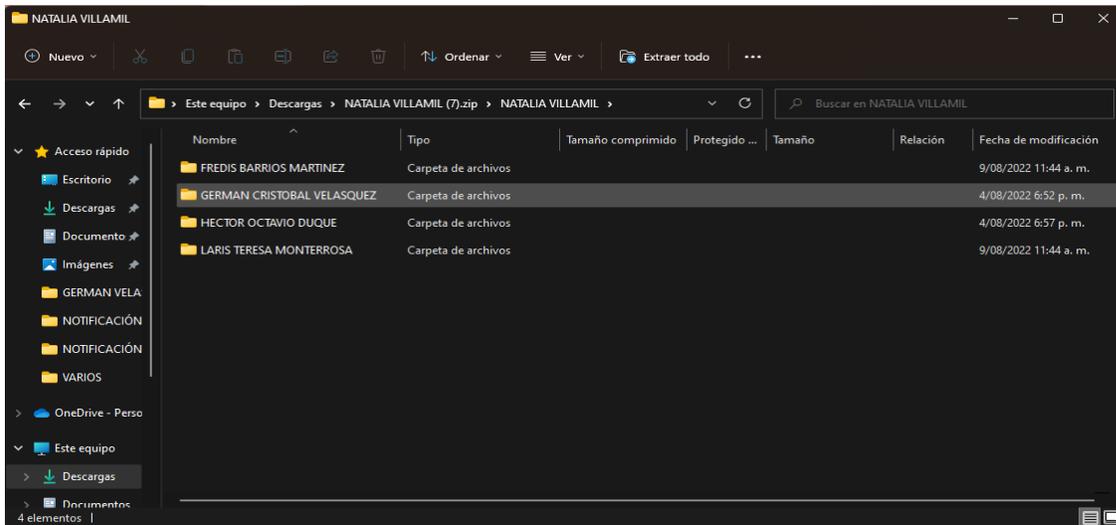
Certificado No. SG 2018007281

Edificio BD Bacatá Av. Calle 19 No. 5-30 Oficina 804 Bogotá D.C

www.comjuridica.com abogados@comjuridica.com (1) 249 4837



 **NATALIA VILLAMIL.zip**
6732K



Autoguardado | Check List.ods - Solo lec... | Buscar | Laura Catalina

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda | Comentarios | Compartir

Portapapeles | Fuente | Alineación | Número | Estilos | Celdas | Edición | Análisis

DATOS DEMOGRÁFICOS DEL TITULAR			
PASAPORTE	3817480		
NOMBRE	GERMAN CRISTOBAL VELASQUEZ JAIMES		
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Kr 17 13 B Bis 25 Br Alfonso L		
CIUDAD DE NOTIFICACIÓN	Valledupar		
TELÉFONO CELULAR	3114040406		
CORREO	gervelasquez22@hotmail.com		
ASESOR (SOLICITANTE)	Marcela Olmos		
CORREO ELECTRÓNICO ASESOR	marcela.olmos@covinoc.com		
EXTENSIÓN ASESOR	7622		
OBLIGACIONES			
NUMERO OBLIGACIÓN	TOTAL CAPITAL	FECHA VENCIMIE	PRODUCTO
1,30093E+15		\$4.975.477,00	TARJETA
1,30093E+15		\$1.977.181,00	TARJETA
1,30093E+15		\$30.000.000,00	PRESTAMO
Total de Capital		36.952.658,00	

Hoja1 | 100%

15°C Mayorm. nublado | Búsqueda | ESP LAA | 10:54 a. m. 15/06/2023

RE: RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 200014003007-2022-00542-00.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/08/2023 11:13

Para: VIMUNA95@GMAIL.COM <VIMUNA95@GMAIL.COM>; Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Solicitudes juzgado séptimo civil municipal <solicitudesj7cmpal@outlook.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Natalia Villamil <vimuna95@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 10:03

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Solicitudes juzgado séptimo civil municipal <solicitudesj7cmpal@outlook.com>

Asunto: RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 200014003007-2022-00542-00.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023

SEÑORA

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR

E. S. D.

Asunto: Radicación de recurso de reposición.

Radicado: 200014003007-2022-00542-00.

Demandante: Pra Group Colombia Holding SAS.

Demandado: Germán Cristóbal Velásquez Jaimes.

Cordial saludo, por medio del presente y actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante al interior del proceso de la referencia, me permito respetuosamente radicar ante su Despacho Recurso de Reposición contra el auto notificado mediante estado el 31 de julio de 2023 el cual decreta desistimiento tácito, lo anterior estando dentro del término legalmente previsto para tal fin.

Agradezco se acuse de recibo.

De la señora Juez,

Natalia Andrea Villamil Muñoz

C.C. 1.018.477.765 de Bogotá

T.P. 358.790 C. S. de la J.